



Código validación comunicación: 841f0

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor

Felipe Durán Carrón

Superintendente

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD

sspd@superservicios.gov.co

Carrera 18 nro. 84-35

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de información sobre gestores comunitarios del agua y saneamiento básico para la estimación del impacto sobre el FSSRI derivado de la reglamentación del numeral 2 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023.

Respetado Superintendente,

En el marco del proceso de expedición del proyecto de decreto "*Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023*", mediante el cual se establecen los criterios y requisitos para la aplicación del beneficio tributario del no pago de la contribución de solidaridad del servicio público domiciliario de energía eléctrica a los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de los gestores comunitarios del agua y del saneamiento básico (GC), este Ministerio se encuentra adelantando el análisis de las observaciones recibidas durante el proceso de consulta pública¹.

Dentro de las observaciones presentadas se planteó la necesidad de estimar el impacto que la aplicación del beneficio podría generar sobre el Fondo de

¹<https://www.minenergía.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/reglamentar-el-numeral-2-del-articulo-274-de-la-ley-2294-de-2023/>



Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), teniendo en cuenta que la exención de la contribución de solidaridad implicaría una reducción en los recursos destinados a la financiación de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico y que, actualmente, no se dispone de información consolidada sobre el número de gestores comunitarios potencialmente beneficiarios, sus consumos de energía eléctrica y los valores asociados a la contribución de solidaridad.

Sobre este particular, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio manifestó, mediante radicado 1-2026-028433 del 17 de junio de 2026, que no cuenta con la información requerida para realizar dicha estimación y señaló que:

“(...) la Superintendencia de Servicios Públicos es la encargada de administrar información relativa a la prestación de servicios públicos, independiente del tipo de prestador, por lo que es quien a la fecha cuenta con información de los gestores comunitarios registrados, los servicios que prestan, y cuando haya sido reportada la información, la estructura de costos sobre la cual estiman sus tarifas, incluidos los costos de energía.”

En ese sentido, de manera atenta solicitamos amablemente informar si la SSPD dispone de información o insumos técnicos que permitan estimar el impacto que tendría la aplicación del beneficio previsto en el numeral 2 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 sobre el FSSRI. En particular, se agradece remitir información relacionada con:

- El número de usuarios correspondientes a gestores comunitarios del agua y saneamiento básico que podrían ser potenciales beneficiarios de la medida.
- El consumo de energía eléctrica asociado a dichos usuarios o, en su defecto, la información que permita efectuar una estimación.
- El costo unitario del servicio de energía eléctrica aplicable a dichos usuarios o cualquier otro insumo técnico que permita estimar el impacto fiscal derivado de la aplicación de la medida.

Ahora bien, en caso de que la SSPD no disponga de la información antes señalada o considere que, con la información actualmente disponible, no es técnicamente posible efectuar una estimación confiable del impacto sobre el FSSRI, se solicita por favor informar expresamente dicha circunstancia, indicando, de ser posible, las razones técnicas que sustentan esa conclusión.



Finalmente, agradecemos remitir la respuesta a los correos electrónicos menenergia@minenergia.gov.co y subsidios_sin@minenergia.gov.co, con el fin de contar con los insumos técnicos necesarios para la evaluación de las observaciones recibida y avanzar en la expedición de la reglamentación prevista en el numeral 2 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Superintendencia De Servicios Públicos - (efduran@superservicios.gov.co) - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2026-028433

Anexos: Un (1) archivo PDF.

Elaboró: Johan Esteban Mendieta Castañeda

Revisó: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Andrés Raúl Rodríguez Moreno, Ximena Chaves Rivera, Juan Camilo Pérez Campino

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas